

ANEXO I

ACTA de CONSTITUCIÓN de la SOCIEDAD " CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA " (CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A).- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos en la sede social ubicada en la calle Sarmiento N° 151, Piso 3°, a los días del mes de agosto del año dos mil cuatro, se reúnen: Eduardo Román DI COLA (D.N.I. N° 10.585.270) en nombre y representación del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS y Pablo MARTINEZ BURKETT (D.N.I. N° 17.344.282) en nombre y representación del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCIÓN, conforme lo acreditan con la Resolución conjunta N° 390 y 498 de fecha 26/07/04 del Registro de los MINISTERIOS DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN respectivamente y **ACUERDAN:** en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Número 721 de fecha 11 de junio de 2004 y de la Resolución Conjunta antes citada constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y por el siguiente **ESTATUTO:** TITULO I: NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTICULO 1°- La Sociedad se denomina " CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA " (CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A), podrá utilizar la sigla CO.RA.S.A. para su identificación y se regirá por el Decreto N° 721 del 11 de junio de 2004, por estos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). ARTICULO 2°- El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de BUENOS AIRES, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. ARTICULO 3°- El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria. TITULO II: OBJETO SOCIAL ARTICULO 4°- La sociedad tendrá por objeto la prestación del Servicio Público, Postal, Telegráfico, Nacional e Internacional de la República

Argentina, para la admisión, recolección, transporte, transmisión y entrega de mensajes, información, fondos y bienes dentro de la República Argentina, y desde la misma hacia el exterior como asimismo desde el exterior hacia la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones que integren el régimen regulatorio de la actividad postal, y consecuentemente podrá desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente a tal objeto. Tendrá también por objeto la prestación del servicio electoral. Esta sociedad funcionará como Correo Oficial de la República Argentina y en ese carácter asumirá, en su faz operativa, la representación del Estado Nacional ante la Unión Postal Universal, con todas las obligaciones y derechos inherentes a tal carácter. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como, actividades comerciales, financieras –con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras- inmobiliarias, logísticas, servicios de comunicaciones, percepción de tarifas de servicios públicos y servicios relativos a transferencias, destino de fondos, giros y servicios afines. A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarlas y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario y/u otorgar franquicias comerciales. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este Estatuto, y toda norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 6°- El capital social inicial es de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), representado por DOCE MIL (12.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

ARTICULO 7°- Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

ARTICULO 8°- Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

ARTICULO 9°- Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la

representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. ARTICULO 10.- Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita. ARTICULO 11.- En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 12.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 13.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con

derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 14.- La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga, reconducción, o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial de capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 15.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante: en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el Juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

TITULO V: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 16.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, designado por la asamblea, compuesto por TRES (3) Directores, que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 17.- Los Directores

permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 18.- Los Directores en su primera reunión, si no lo hubiera hecho ya la asamblea, deberán designar UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente 1º y un (1) Vicepresidente 2º.

ARTICULO 19.- Si una vacante impidiera sesionar válidamente, la Comisión Fiscalizadora designará al o los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 20.- En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de PESOS MIL (\$ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 21.- El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar: podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquellos.

ARTICULO 22.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 23.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 24.- La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos, judiciales, administrativos o societarios que requieran la presencia del

Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. ARTICULO 25.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta Sociedad y el presente Estatuto. Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a UNA (1) o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas. ARTICULO 26.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). ARTICULO 27.- El Presidente y el Vicepresidente responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora; conforme a las condiciones del Artículo 274 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). TITULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO 28.- La fiscalización de la Sociedad será

ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 29.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes: también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Será presidida por uno de los síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El presidente representa a la Comisión fiscalizadora ante el Directorio.

TITULO VII: BALANCE Y CUENTAS

ARTICULO 30.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 31.- Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) CINCO POR CIENTO (5 %) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). c) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir. d) El remanente que resultare tendrá el destino que decida la Asamblea.

TITULO VIII: DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 32.- La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la

Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). ARTICULO 33.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. ARTICULO 34.- El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, en proporción a sus tenencias. TITULO VIII CLAUSULAS TRANSITORIAS ARTICULO 35.- Hasta tanto se privatice el servicio oficial de correos el Directorio de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto, estará integrado por TRES (3) Directores Titulares que serán designados por la Asamblea de Accionistas a propuesta del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. La Comisión de Fiscalización estará integrada por TRES (3) miembros Titulares y TRES (3) miembros Suplentes, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por el artículo 144 de la Ley N° 24.156..... Asimismo los presentes **ACUERDAN:** **I) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** Que el capital social inicial de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), representado por DOCE MIL (12.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, se suscribe e integra en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS suscribe e integra en su totalidad en este acto, ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (11.880) acciones ordinarias, nominativas, no endosables y el MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN suscribe e integra CIENTO VEINTE (120) acciones ordinarias, nominativas, no endosables. **II) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN:** Se designan para integrar el Directorio, de conformidad con las instrucciones recibidas de los respectivos Ministerios las que se tienen a la vista y se agregan como anexo a la presente acta: al Dr. Eduardo Román DI COLA, en carácter de Presidente (DNI N° 10.585.270); al Dr. Néstor Osvaldo PEÑA, en carácter de Vicepresidente 1° (LE N° 7.812.587); y al Sr. Carlos Alberto ROSSI, en carácter de Vicepresidente 2° (DNI N° 10.629.427). Se

designan, de conformidad con lo informado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) mediante Nota N° 2776/2004, para

integrar la Comisión Fiscalizadora como titulares: Cr. Alejandro Fabián DIAZ (D.N.I. N° 17.366.555); Dr. Héctor Oscar IVANCICH (L.E. N° 4.532.118) y Cr. Alberto GARCIA (L.E. 4.433.721) y como suplentes: Cra. Viviana Emilia OGANDO (D.N.I. N° 14.547.752); Dr. Juan Pablo LAVAREZ ECHAGÜE (D.N.I. N° 17.340.312) y Cra. Andrea Joaquina LAZZAROBASTER (D.N.I. N° 12.713.943) ; **III) ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Presentes: Eduardo Román DI COLA - nacionalidad Argentino - Divorciado - DNI: 10.585.270 - Domicilio: Moreno 341, Río Cuarto Córdoba - Profesión : Abogado; Néstor Osvaldo PEÑA, argentino, casado, abogado. L.E.: 7.812.587, Maipú 533, Río Gallegos, Santa Cruz; Carlos Alberto ROSSI, argentino, casado, empleado, D.N.I. :10.629.427, Calle Benjamín Matienzo 1071, Rosario, Santa Fé; Cr. Alejandro Fabián DIAZ (D.N.I. N° 17.366.555); Dr. Héctor Oscar IVANCICH (L.E. N° 4.532.118) y Cr. Alberto GARCIA (L.E. 4.433.721) ; Cra. Viviana Emilia OGANDO (D.N.I. N° 14.547.752); Dr. Juan Pablo ALVAREZ ECHAGÜE (D.N.I. N° 17.340.312) y Cra. Andrea Joaquina LAZZAROBASTER (D.N.I. N° 12.713.943) **DICEN** que aceptan los cargos que le han sido conferidos en el Directorio y en la Comisión Fiscalizadora.- **IV) SEDE SOCIAL:** Fijar, con acuerdo del Directorio, la Sede Social en la calle Sarmiento 151 piso 3°, Capital Federal. **V) PODER:** Se confiere poder especial a favor de los Dres. Juan Carlos GELMI (D.N.I. N° 16.821.166) Claudio Félix PETRONE (D.N.I. N° 21.094.122) y Enrique RODRÍGUEZ CHIANTORE (D.N.I. N° 17.577.976) para que actuando uno o cualquiera de ellos realicen los trámites conducentes para obtener de la autoridad de contralor la constitución de la sociedad, como así también su inscripción en la Inspección General de Justicia, o donde correspondiere, rubriquen los libros sociales, depositen y retiren del Banco de la Nación Argentina los fondos depositados en concepto de integración del capital suscrito y realicen todas las inscripciones que fueran necesarias..- **A TAL EFECTO** facultan a dichos profesionales para aceptar y proponer cualquier reforma al acta constitutiva y los estatutos, incluso la sigla de identificación de la sociedad, que la autoridad competente considere necesario, suscriban escrituras complementarias y aclaratorias de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado, se presenten ante la Inspección General de Justicia y cualquier otra autoridad administrativa o judicial, nacional,

provincial o municipal de esta República, por cuestiones relacionadas con la organización de la sociedad, presentando peticiones y otros escritos, apelen y/o desistan de ese derecho, planteen el recurso previsto en la Ley 19.550 y cualquier otro recurso legal, publiquen edictos, hagan y retiren depósitos de dinero, paguen derechos y pidan recibos de pagos y realicen todas las diligencias y gestiones que fueran pertinentes al objeto de este poder.-

Previa lectura y ratificación de la presente acta, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el comienzo del presente.